NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA

" ELASTO S. A. "

CAPITAL SOCIAL :

S/ 40'000.000,oo

DI 4 COPIAS

.j.j.j.j.j.j.j.j.

Escritura número mil seiscientos ochenta y uno BIS. En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día jueves cinco (5) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco , ante mí , doctor JORGE MACHADO CEVALLOS , Notario Público Primero de este Cantón , comparecen : Ingeniero JORGE ALMEIDA , de estado civil casado ; General (r) SOLON ESPINOSA , de estado civil casado ; señor ALFREDO ABRAHAMSON , de estado civil casado ; Ingeniero PATRICIO QUINTO , de estado civil casado ; Ingeniero GALO BAQUERO de estado civil casado ; y , General (r) RICARDO AVENDAÑO , de estado civil casado , todos por sus propios y personales derechos ; los señores comparecientes son : ecuatorianos , mayores de edad , vecinos de esta ciudad legalmente capaces para contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe ; y , dicen : Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta : SEÑOR

1681 BIS

jueves 5 de Diciembre 1985

Dr. Jorge Machado Cevallos QUITO-ECUADOR NOTARIA PRIMERA

NOTARIO : En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución y los estatutos de una compañía anónima , de acuerdo a- las cláusulas que siguen : PRIMERA . - COMPARECIENTES : Comparecen a la celebración del presente contrato de - constitución de una compañía anónima los señores : Ingeniero Jorge Almeida , General (r) Solón Espinosa , Alfredo Abrahamson , Ingeniero Patricio Pinto , Ingeniero - Galo Baquero B., y General (r) Ricardo Avendaño , todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , capaces para contratar , de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito . - Comparecen a celebrar el presente contrato por sus propios derechos . - SEGUBDA . - DECLARACION DE VOLUNTAD DE - CONSTITUIR LA COMPANIA . - Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir una compañía anónima , de nacionalidad ecuatoriana , que se regirá por las cláusulas, estatutos y declaraciones que- siguen , así como por las disposiciones de la Ley de - Compañías y demás normas legales que le sean aplicables. Además declaran los comparecientes que conocen los efectos y naturaleza del contrato de compañía anónima que - celebran . - TERCERA . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " ELASTO S.A." . - TITULO PRIMERO . - DENOMINACION , DOMICILIO OBJETO Y PLAZO . - ARTICULO PRIMERO . - DENOMINACION .- Con el nombre de Elasto S.A., se constituye en el Ecuador una compañía anónima . - ARTICULO SEGUNDO . - DOMICILIO . - El domicilio principal de la compañía estará

NOTARIA PRIMERA

situado en la ciudad de Quito , pero en el desarrollo - de sus actividades la compañía , por acuerdo adoptado - por la Junta General de Accionistas , podrá establecer- sucursales , agencias o delegaciones , en otros lugares - del territorio nacional e inclusive en el extranjero.- ARTICULO TERCERO . - OBJETO . - La compañía tendrá como objeto la fabricación de todo tipo de piezas de poliure- tano y de plástico ; de asientos para vehículos y mue - bles ; de partes de piezas para la industria en general; y , la comercialización de sus productos . - También po- drá importar materias primas y productos terminados , - así como exportar partes , piezas y materias primas na- cionales . - Para el cumplimiento de su objeto la compa- ñía podrá adquirir , conservar , gravar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles , realizar toda cla- se de operaciones con instrumentos negociables civiles o mercantiles ; participar en la constitución de otras compañías , adquirir acciones o participaciones de com- pañías ya existentes , si la operación se considera pro- vechosa por la Junta General de Accionistas . - La com- pañía podrá realizar peticiones y gestiones ante organis- mos públicos , semipúblicos o privados ; y , en fín , - realizar toda clase de actos y contratos , de cualquier naturaleza jurídica , permitidos por las leyes ecuatoria- nas , necesarias para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes ; la compañía no podrá dedicarse a las actividades establecidas en el artículo veinte y siete de la Ley -

Dr. Jorge Machado Cevallos QUITO-ECUADOR NOTARIA PRIMERA

de Regulación Económica y Control del Gasto Público . -

ARTICULO CUARTO . - PLAZO DE DURACION . - La compañía - tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato debidamente aprobado , en el Registro Mercantil . - La - compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo , o acordar la prórroga del mismo , previo acuerdo - adoptado por la Junta General de Accionistas , en la - forma señalada por la Ley . - TITULO SEGUNDO . - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES . - ARTICULO QUINTO . - CAPITAL SOCIAL. - El capital social suscrito de la compañía es el de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/ 40'000.000,oo) , dividido en cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN MIL SUCRES (S/ 1.000,oo) cada una . - La - proporción en la que se ha suscrito y pagado el capital se encuentra en el artículo cuadragésimo noveno , del - Título Séptimo , Disposiciones complementarias . - ARTICULO SEXTO . - LAS ACCIONES . - Las acciones estarán - representadas por títulos que constarán en libros talonarios , serán numeradas del cero cero cero cero uno - (00001) al cuarenta mil (40.000) inclusive ; los - títulos irán firmados por el Presidente y el Gerente - General . - Un mismo título puede representar una o más acciones de un mismo propietario , a elección del accionista . - ARTICULO SEPTIMO . - EMISION DE ACCIONES . - La compañía emitirá los títulos de las acciones cuando éstas hayan sido pagadas totalmente , entre tanto entregará a los accionistas , certificados nominativos pro-

NOTARIA PRIMERA

visionales , los que serán firmados por el Presidente y el Gerente General . - ARTICULO OCTAVO . - TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE ACCIONES . - El derecho de un accionista para negociar libremente sus acciones no admite limitación . - La transferencia del dominio de las acciones se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías . - ARTICULO NOVENO . - EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción , la compañía emitirá uno nuevo , siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO . - DUEÑO DE LAS ACCIONES . - Se considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . - LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS . - La compañía tendrá un libro de acciones y accionistas en el cual se registrarán además los traspasos de dominio de las acciones así como su pignoración , la constitución de derechos reales sobre ellas y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones . - TITULO TERCERO . - GOBIERNO , ADMINISTRACION , REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - GOBIERNO , ADMINISTRACION . - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones que siguen . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - JUNTA GENERAL .-

Dr. Jorge Machado Cevallos QUITO-ECUADOR NOTARIA PRIMERA

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la compañía . - Las decisiones tomadas por la Junta General , de conformidad con la Ley y los Estatutos presentes obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas , cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO . - CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias , se reunirán en el domicilio principal de la compañía , previa convocatoria efectuada por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito , con quince días de anticipación por lo menos , al día fijado para la reunión . - La convocatoria debe señalar lugar , día , fecha , hora y objeto de la reunión , los Comisarios serán especial e individualmente convocados . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - QUORUM . - La Junta General se constituirá en primera convocatoria siempre que los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado . - Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria , la que no podrá demorar más de treintas días de la fecha fijada para la primera reunión , pudiendo reunirse con el número de accionistas presentes y así deberá expresarse en la convocatoria que se haga . - En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .- Si la Junta debe resolver el aumento o disminución del

NOTARIA PRIMERA

capital , la disolución anticipada , la reactivación de la compañía , o cualquier modificación de los Estatutos, para constituirse en primera convocatoria necesita la - concurrencia de la mitad del capital pagado ; si no pudiere reunirse por falta de quórum , en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . - Si luego de la segunda convocatoria- no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta - días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión , ni modificar su objeto , en esta convocatoria la Junta se constituirá con el número de los accionistas presentes , debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - JUNTAS GENERALES ORDINARIAS . - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez- al año , dentro del primer trimestre posterior al ejercicio económico de la compañía , para considerar y resolver los asuntos determinados en la convocatoria y - aquellos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS . - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo , - cuando fueren convocadas para tratar los asuntos señalados en la convocatoria . - ARTICULO DECIMO NOVENO . - JUNTAS UNIVERSALES . - La Junta Universal se entenderá válidamente reunida , en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , sin necesidad

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

de convocatoria previa ; siempre que esté presente la - totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben- por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a ser tratados por ella , debiendo suscribir todos los- presentes el acta de la Junta , bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO . - REPRESENTACION EN LAS JUNTAS DE - ACCIONISTAS . - Los accionistas podrán hacerse represen tar en las Juntas Generales mediante poder otorgado ante Notario o mediante simple carta poder , privada , dirigida al Gerente General . - Si el accionista fuere una- persona jurídica actuará por medio de su representante- legal o por medio de un apoderado . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- SISTEMA DE VOTACION . - Por cada acción paga da de un mil sueres (S/ 1.000,oo) el accionista tiene- derecho a un voto . - Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría que represente por lo menos- el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente a la reunión ; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - Para resolver la reforma de Estatutos será necesaria una mayoría que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) del - capital social pagado . - Las resoluciones adoptadas - por la Junta General de Accionistas son obligatorias - para todos los accionistas , sin perjuicio del derecho de apelación previsto en la Ley de Compañías . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas además de las atribuciones determinadas en la Ley tendrá las siguientes : a)

NOTARIA PRIMERA

Designar al Presidente , al Primero y al Segundo Vicepresidente , a su Suplentes : a tres Vocales Principales y a tres Vocales Suplentes para integrar el Directorio ,- al Gerente General y al Comisario , removerlos y fijar- sus remuneraciones o emolumentos . - El primer Vicepresidente y uno de los Vocales del Directorio , así como- sus Suplentes deben ser elegidos de los candidatos presentados por una minoría de accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social pagado ; b) Conocer y aprobar los balances y sus anexos así como los informes anuales del Directorio , Comisario y Gerente General ; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; d) Acordar todas las modificaciones del contrato social ; e) Resolver acerca de la fusión , transformación , disolución y liquidación de la compañía , nombrar a los liquidadores , determinar el procedimiento para la liquidación , aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores ; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social ; g) Acordar el establecimiento de sucursales , agencias u oficinas de la compañía , dentro del territorio nacional o en el exterior ; h) De cidir la prórroga del plazo de duración de la compañía, o su disolución anticipada ; i) Autorizar al Gerente - General el otorgamiento de poderes generales ; j) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuyo monto exceda del cuádruplo del capital social de- la compañía ; k) Resolver cualquier asunto que sea -

Dr. Jorge Machado Cevallos QUITO-ECUADOR NOTARIA PRIMERA

puesto en su conocimiento por el Directorio , el Presidente ó el Gerente General ; 1) Dictar los Reglamentos que se consideren necesarios para la buena marcha de la compañía ; y , 11) Interpretar los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - ACTAS DE LAS JUNTAS . - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso , en orden cronológico , y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de - la Junta General . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES . - Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quién lo subrogue y actuará como Secretario el Gerente General, quién en caso de ausencia ó falta- será reemplazado por un Secretario ad-hoc que se designe para la Junta General . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - INTEGRACION DEL DIRECTORIO . - El Directorio de la compañía estará integrado por el Presidente , el Primero y Segundo Vicepresidentes y tres Directores ; cada uno de- ellos tendrá sus respectivos suplentes . - Todos serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser indefinidamente reelegidos . - Los suplentes del Presidente y de los dos Vicepresidentes sólo reemplazarán a éstos en su calidad de miembros del Directorio . - Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - SESIONES DEL DIRECTORIO .- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por tri

NOTARIA PRIMERA

mestre y extraordinariamente cuando fuere convocado .- La convocatoria se hará por escrito , mediante carta - privada enviada con tres días de anticipación por lo - menos , por el Presidente ó el Gerente General . - Dos Directores Principales pueden solicitar también reunio nes del Directorio . - Si están presentes todos los - miembros del Directorio pueden instalarse en sesion , - a pesar de no haberse realizado convocatoria , en este caso cualquier Director puede negarse a tratar los asun tos sobre los que no se considere suficientemente infor mado . - El gerente General actuará como Secretario del Directorio . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - QUORUM PA- RA SESIONES DEL DIRECTORIO . - Para que el Directorio - se instale en sesión será necesaria la concurrencia de- por lo menos de tres de sus miembros con derecho a voto. Si faltare el Presidente será reemplazado por el Primer Vicepresidente ; los Vocales Suplentes del Directorio - reemplazarán a los Principales , en las sesiones , en - caso de ausencia o falta . - Si faltare el Gerente Gene ral , el Directorio designará un Secretario ad-hoc para a sesión . - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - SISTEMA DE - OTACION EN EL DIRECTORIO . - El Presidente , el Prime- ro y el Segundo Vicepresidentes y los tres Directores - Principales , o sus subrogantes , en el caso de que - asistan en reemplazo de sus Principales a una sesión , tienen derecho a voto en el Directorio . - De producir- se un empate en la votación del Directorio , el asunto se resolverá según el voto del Presidente que goza de-

Dr. Jorge Machado Cevallos ★ QUITO-ECUADOR ★ NOTARIA PRIMERA

la prerrogativa del voto dirimente . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRETORIO . - Las actas de las sesiones del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , foliadas a número seguido , ordenadas cronológicamente ; serán firmadas por todos los miembros del Directorio presentes en la sesión y por el Gerente General que actuará como Secretario y a cuyo cuidado quedarán . - ARTICULO TRIGESIMO . - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO . - Serán atribuciones del Directorio las siguientes : a) Vigilar y controlar para que se cumplan todas las disposiciones legales , reglamentarias y estatutarias en la marcha de la compañía ; - b) Exigir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas ; - c) Autorizar al Gerente General para que pueda enajenar , ceder, hipotecar o gravar los bienes de propiedad de la compañía ; d) Autorizar al Gerente General comprar o vender, participaciones sociales de otras compañías que tengan vinculación con el objeto social ; e) Autorizar al Gerente General comprar , arrendar o tomar en administración empresas similares , cuando se considere provechoso a los intereses de la compañía ; f) Autorizar al Gerente General cualquier acto , contrato u operación cuyo monto sobrepase el veinticinco por ciento (25%) del capital social , a excepción de lo previsto en el artículo veinte y dos , literal j) de los presentes estatutos; g) Autorizar , al Gerente General , el nombramiento de los principales ejecutivos de la compañía ; suspender-

NOTARIA PRIMERA

los o removerlos , salvo el caso de los funcionarios - designados por la Junta General de Accionistas ; h) Resolver , hasta que se reúna la Junta General de Accionistas , sobre las renuncias , excusas y licencias de los- funcionarios cuyo nombramiento y remción corresponde a la Junta General ; i) Crear comisiones internas para- el desempeño de funciones ocasionales o permanentes ; - y , j) Todas aquellas funciones que por Ley o por los presentes Estatutos no estén atribuídas a otros órganos administrativos de la compañía . - ARTICULO TRIGESIMO - PRIMERO . - DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES . - Serán atribuciones del Presidente las siguientes : a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas ; b) Presidir las sesiones del Directorio ; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta , ejerciendo además en éste caso la representación legal de la compañía ;- d) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe del Directorio y el Presidente , junto con las resoluciones que se pide adopte la Junta General ; e) - Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y las acciones ; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital- social , reforma de Estatutos , compra , venta o gravámenes de los inmuebles de la compañía ; y , en general cualquier acto o contrato que deba hacerse por escritura pública y que se halla fuera del giro ordinario de los- negocios sociales ; g) Velar por el cumplimiento de -

Dr. Jorge Machado Cevallos NOTARIA PRIMERA QUITO-ECUADOR

las resoluciones de la Junta General de Accionistas y - del Directorio , y por la buena marcha de la compañía ; y , h) Ejercer todas las demás atribuciones que por - Ley o los presentes Estatutos le correspondan . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - DEL PRIMER VICEPRESIDENTE .- Serán atribuciones del Primer Vicepresidente las siguientes : a) Colaborar con el Presidente para conseguir la buena marcha de la compañía ; b) Intervenir como miembro principal , con derecho a voto , en el Directorio - de la compañía ; c) Reemplazar al Presidente en caso - de falta o ausencia ; y , d) Todas las demás señaladas por la Ley o los presentes Estatutos . - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE . - Serán atribuciones del Segundo Vicepresidente , las siguientes : a) Colaborar con el Presidente para conseguir - la buena marcha de la compañía ; b) Intervenir como - miembro principal , con derecho a voto , en el Directorio de la compañía ; c) Reemplazar al primer Vicepresidente en caso de falta o ausencia ; y , d) Todas las - demás señaladas por la Ley o los presentes Estatutos .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - PRORROGA DE FUNCIONES DEL DIRECTORIO . - Los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . - REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO E INSCRIPCION . - Para ser elegido miembro del - Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO . - DEL GERENTE GENERAL , NOMBRAMIENTO . - El Gerente General será elegido por la -

NOTARIA PRIMERA

Junta General de Accionistas , durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido . - No se requiere ser accionista de la compañía para ser elegido Gerente General . - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO . - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . - Serán atribuciones del Gerente General , las siguientes : a) Desempeñar las funciones de Secretario , tanto de la - Junta General de Accionistas como del Directorio ; b) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos , de cualquier clase que fueren , requiriendo de autorización de la Junta General de Accionistas , del Directorio o de la intervención conjunta con el Presidente , en los casos señalados en los presentes Estatutos , sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías ; c) Designar a los empleados de la compañía , debiendo previamente obtener autorización del Directorio cuando se trate del nombramiento de los principales ejecutivos ; d) Comprar , - arrendar o tomar en administración otras empresas similares , cuando se considere provechoso para los intereses de la compañía , previa autorización del Directorio;) Enajenar , ceder o gravar los bienes sociales , previa autorización concedida por el Directorio y cumpliendo con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos ; f) Comprar o vender acciones o participaciones - sociales de otras compañías que tengan conexión con el objeto social , previa autorización del Directorio ; - g) Manejar , bajo su responsabilidad , los fondos y -

Dr. Jorge Machado Cevallos QUITO-ECUADOR NOTARIA PRIMERA

valores de la compañía ; el dinero se depositará en una o varias cuentas corrientes que se abrirán en Bancos de la ciudad de Quito ; h) Recibir mediante inventario los bienes y valores de la compañía entregados a su cuidado y responder por ellos y su administración frente al Directorio y la Junta General de Accionistas ; i) Informar oportunamente al Directorio sobre las operaciones realizadas o por realizarse ; j) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía , acompañada del balance y de todos los documentos contables necesarios ; k) Proporcionar a los Comisarios todos los documentos y datos necesarios para el ejercicio de su labor ; l) Velar por la buena marcha de la caja , contabilidad , depósitos libros y archivos de la compañía ; ll) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio , así como todos los demás exigidos por la Ley o los Reglamentos ; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados nominativos provisionales y las acciones ; n) Otorgar poderes generales , siempre que fuere autorizado por la Junta General ; ñ) Administrar en general todos los negocios de la sociedad ; o) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, poniendo a disposición de los accionistas el balance , informes del Directorio , Gerente General y Comisario , por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General ; y , p) Todas las demás señaladas por la Ley , Reglamentos y los presentes Estatutos . -

NOTARIA PRIMERA

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO . - REPRESENTACION LEGAL DE - LA COMPAÑIA . - La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Gerente General , ó a quien haga sus veces por falta o ausencia de- éste . - El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la compañía , como actor o demandado , estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados . - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO , - PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones- hasta ser legalmente reemplazado . - ARTICULO CUADRAGESIMO . - FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA , COMISARIOS . - La compañía para su fiscalización tendrá un Comisario , con su respectivo suplente . - Serán designados por la Junta General de Accionistas , durarán un año en el - ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos . - Una persona jurídica , sociedad de auditores , que se encuentre legalmente constituída puede - ser designada como Comisario de la compañía . - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO . - ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. - Serán atribuciones del Comisario las siguientes : a) - Vigilar las operaciones generales de la compañía ; b)- Informar sobre la situación de activo y pasivo ; c) Revisar el balance general y demás documentos contables ; d) Informar a la Junta General de accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones ; y , e) Todas las demás concedidas por la Ley de Compañías , especialmente las- contenidas en su artículo trescientos veinte y uno . -

Dr. Jorge Machado Cevallos QUITO-ECUADOR NOTARIA PRIMERA

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO . - ATRIBUCION ESPECIAL - DEL COMISARIO . - Previamente a la reunión de la Junta General de Accionistas , el Comisario tiene facultad - para solicitar reuniones especiales del Directorio , con el propósito de tratar y resolver asuntos contables y de auditoría . - TITULO CUARTO . - EJERCICIO ECONOMICO , AÑO FISCAL , RESERVA Y UTILIDADES . - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO . - EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. - El ejercicio económico de la compañía comprenderá el - año calendario , es decir irá del primero de enero al - treinta y uno de diciembre de cada año . - Al final de- cada ejercicio económico se cortarán las cuentas , practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía , - documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados al conocimiento y aprobación de - la Junta General Ordinaria de Accionistas , de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías . - ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO . - RESERVAS . - Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades- líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta - que éste alcance , por lo menos , el cincuenta por ciento (50%) del capital social . - La compañía podrá constituir también otras reservas voluntarias o especiales, si así lo resuelve la Junta General . - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO . - UTILIDADES Y REPARTO . - Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas realizadas anualmente se repartirán entre los accio

NOTARIA PRIMERA

nistas , salvo resolución de la Junta General de Accionistas , tomada de manera unánime . - TITULO QUINTO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION . - ARTICULO CUADRAGESIMO - SEXTO . - DISOLUCION . - La compañía se disolverá en - los casos previstos en la Ley de Compañías , artículo - trescientos noventa y cuatro y siguientes , anticipadamente podrá disolverse , por resolución de la - Junta General de Accionistas . - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO . - LIQUIDACION . - La liquidación - de la compañía se realizará de conformidad con - la Ley y los Reglamentos correspondientes . - Actuará como liquidador el Gerente General , salvo que exista oposición de los accionistas , en - este caso la Junta General designará uno o más liquidadores , determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración . - TITULO SEXTO . - DISPOSICIONES GENERALES . - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO . - En todo lo que no se haya regulado en el presente contrato social se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos . - - TITULO SEPTIMO . - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS . - ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO . - INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue . - Cada uno de los accionistas ha pagado el veinte y cinco por ciento del capital suscrito , valor que se encuentra depositado en la- correspondiente cuenta de integración , cuyo certificado se acompaña . - El veinte y cinco por ciento siguiente-

Dr. Jorge Machado Cevallos QUITO-ECUADOR NOTARIA PRIMERA

del capital suscrito deberá pagarse hasta dentro de - treinta días ; y , el cincuenta por ciento del capital - restante deberá pagarse hasta dentro de los doce meses, los plazos para el pago se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato social , debidamente aprobado , en el Registro Mercantil . - - - - - - - - - - -

ELASTO S.A.

INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO S/	CAPITAL PAGADO NUMERARIO S/	CAPITAL POR PAGAR DENTRO DE 30 DIAS	CAPITAL POR PAGAR DENTRO DE 12 MESES	TOTAL
GRAL.(r) SOLON ESPINOSA	14'000.000,oo	3'500.000,oo	3'500.000,oo	7'000.000,oo	14'000.000
ING. JORGE ALMEIDA	14'000.000,oo	3'500.000,oo	3'500.000,oo	7'000.000,oo	14'000.000
SR. ALFREDO ABRAHAMSON	4'000.000,oo	1'000.000,oo	1'000.000,oo	2'000.000,oo	4'000.000
ING. PATRICIO PINTO	4'000.000,oo	1'000.000,oo	1'000.000,oo	2'000.000,oo	4'000.000
ING. GALO BAQUERO	3'600.000,oo	900.000,oo	900.000,oo	1'800.000,oo	3'600.000
GRAL(r) RICARDO AVENDAÑO	400.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	200.000,oo	400.000
	40'000.000,oo	10'000.000,oo	10'000.000,oo	20'000.000,oo	40'000.000

NOTARIA PRIMERA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS . - AUTORIZACIONES PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA . - Se autoriza expresamente al señor ingeniero Patricio Pinto Espinosa para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación de la compañía y para concluir con el proceso de formación ; así también para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que designará los directivos de la compañía . - Se acompaña como documento habilitante el comprobante de depósito en cuenta de integración , por el valor de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,oo) correspondiente al pago del veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito por los accionistas . - Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo . - H a s t a a q u í l a m i n u t a , la misma que ha sido elaborada por el doctor Tito Cabezas , Abogado , con matrícula profesional número mil dos del Colegio de Abogados de Quito . - Se agrega el comprobante de depósito para la Cuenta de Integración de Capital . - Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere ; y , leída que les fué la misma íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y en cada una de sus partes , y firman conmigo en unidad de acto . - De todo cuanto doy fe . - (firmado) Ingeniero Jorge Almeida ; Cédula de Ciudadanía número diecisiete cero doscientos ochenta mil novecientos treinta y siete - cinco ; Cédula de Control Tributario número ciento setenta y siete mil doscientos

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

treinta y ocho . - (firmado) General r) Solón Espinosa ; Cédula de Ciudadanía número diecisiete cero ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cinco - cuatro Cédula de Control Tributario número cero tres mil cuatro cientos sesenta . - (firmado) señor Alfredo Abrahamson Cédula de Ciudadanía número diecisiete cero ciento veinte y tres mil seiscientos seiscientos cuarenta y cuatro ocho ; Cédula de Control Tributario número cero dieci - nueve mil doscientos cuarenta y dos . - (firmado) Ingeniero Patricio Pinto ; Cédula de Ciudadanía número - diecisiete cero ciento setenta y nueve mil setecientos ochenta y uno - uno ; Cédula de Control Tributario número cero tres mil cuatrocientos cuarenta y dos . - (firmado) Ingeniero Galo Baquero ; Cédula de Ciudadanía - número diecisiete cero doscientos sesenta y un mil - quinientos ocho siete ; Cédula de Control Tributario - número cero tres mil setenta y seis . - (firmado) - General (r) Ricardo Avendaño ; Cédula de Ciudadanía - número diecisiete cero ciento setenta y cinco mil treinta y dos - tres ; Cédula de Control Tributario número - ciento noventa mil cuatrocientos treinta y siete . - El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos.- D O C U M E N T O - H A B I L I T A N T E . - -

ESPACIO EN BLANCO

FILANBANCO

GSM-85-078

Quito, 5 de diciembre de 1985

Certificamos por la presente que hemos recibido de:

Gral. Solón Espinoza	$ 3'500.000,oo
Crnel. Jorge Almeida	3'500.000,oo
Ing. Galo Baquero	900.000,oo
Sr. Alfredo Abrahanson	1'000.000,oo
Gral. Ricardo Avendaño	100.000,oo
Ing. Patricio Pinto	1'000.000,oo
	$10'000.000,oo

Para ser depositados en una Cuenta de Integración de Capital que se a abierto en nuestro Banco a nombre de la Compañía en Formación que se denominará: ELASTO S.A.

El valor correspondiente de este Certificado será puesto a disposición del Administrador de la nueva Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituírse el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendente de Compañías.

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

Atentamente,

Iván Isaías
APODERADO SUCURSAL MAYOR.

En-

trelíneas ; Presidente , Vale . -

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada en Quito , a cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco . -

El notario

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No.85-1-1-1-01614, de 24 de diciembre de 1.985; tomé nota de la presente constitución de compañía denominada " Elasto S.A.", al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular Primero de este Cantón, el 5 de diciembre de 1.985, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo.- -

Quito, a 31 de diciembre de 1.985.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

te fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número mil seis cientos catorce de la Señora Superintendente de Compañía del Ecuador, de 24 de Diciembre de 1985, bajo el número 6 de Registro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ELASTO S.A.", otorgada el 5 de Diciembre de 1985, ante el Notario Primero de este cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 32.- Quito, a tres de Enero, de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Form. A 4